



JALISCO
GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO

DIRECCIÓN DE PUBLICACIONES

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
Mtro. Jorge Aristóteles Sandoval Díaz

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
Mtro. Roberto López Lara

OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO
Francisco Javier Morales Aceves

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL
Álvaro Ascencio Tene

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.
Trisemanal:
martes, jueves y sábados.
Franqueo pagado.
Publicación Periódica.
Permiso Número 0080921.
Características 117252816.
Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx

EL
ESTADO DE JALISCO
PERIÓDICO OFICIAL



JUEVES 28 DE DICIEMBRE
DE 2017

GUADALAJARA, JALISCO
T O M O C C C X C

28
SECCIÓN X

EL
ESTADO DE JALISCO
PERIÓDICO OFICIAL



GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
Mtro. Jorge Aristóteles Sandoval Díaz

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
Mtro. Roberto López Lara

OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO
Francisco Javier Morales Aceves

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL
Álvaro Ascencio Tene

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.

Trisemanal:

martes, jueves y sábados.

Franqueo pagado.

Publicación Periódica.

Permiso Número 0080921.

Características 117252816.

Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx



JALISCO
GOBIERNO DEL ESTADO



DECRETO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno.

Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los habitantes del mismo hago saber, que por conducto de la Secretaría del H. Congreso de esta Entidad Federativa, se me ha comunicado el siguiente decreto

NÚMERO 26721/LXI/17 EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:

SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4, 5, 6, 7, 8, 31, 64 Y 82, TODOS DE LA LEY DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS; LOS ARTÍCULOS 599 Y 601 CÓDIGO CIVIL, TODOS ORDENAMIENTOS APLICABLES EN EL ESTADO DE JALISCO.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman los artículos 4, 5, 6, 7, 8, 31, 64 y 82, todos de la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco.

Artículo 4. ...

...
...

La persona menor de edad en situación de orfandad con motivo de un feminicidio u homicidio, es víctima indirecta del delito.

Artículo 5. ...

I a la XIX. ...

- XX. Interés superior de la niñez.- Conjunto de acciones y procesos tendientes a garantizar un desarrollo integral y una vida digna, así como las condiciones materiales y afectivas que les permitan vivir plenamente y alcanzar el máximo de bienestar posible.

Artículo 6. ...

I a la IV. ...

- V. Desplazamiento Interno: Personas o grupos de personas que se han visto forzadas u obligadas a escapar o huir de su hogar o de su lugar de residencia habitual, en particular como resultado o para evitar los efectos de un conflicto armado, de situaciones de violencia de los derechos humanos o de catástrofes naturales o provocadas por el ser humano, y que no han cruzado una frontera estatal internacionalmente reconocida.

VI. Fondo: Al Fondo Estatal de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral de Víctimas;

VII. Hecho victimizante: A los actos u omisiones que dañan, menoscaban o ponen en peligro los bienes jurídicos o derechos de una persona convirtiéndola en víctima. Éstos pueden estar tipificados como delito o

constituir una violación a los derechos humanos reconocidos por la Constitución Federal, la particular del Estado, así como los Tratados Internacionales suscritos por el Estado Mexicano;

VIII. Ley: A la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco;

IX. Ley General: A la Ley General de Víctimas;

X. Programas y acciones: Al conjunto sistemático de políticas, objetivos, estrategias y actividades que realicen las autoridades competentes para el cumplimiento de la presente Ley;

XI. Procedimientos: A los procesos seguidos ante autoridades judiciales o administrativas, para la atención y apoyo a las víctimas del delito;

XII. Registro Estatal: Al Registro Estatal de Atención a Víctimas;

XIII. Reglamento: Al Reglamento de la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco;

XIV. Servicios: Al conjunto de actividades realizadas por el Estado para garantizar el cumplimiento de esta Ley y demás ordenamientos aplicables, que corresponden a las áreas médica, legal, psicológica, psiquiátrica y trabajo social;

XV. Servidor Público: A toda persona que realice un trabajo subordinado, físico o intelectual a las entidades públicas de los Poderes: Legislativo, Ejecutivo y Judicial y demás relativos, conforme a lo dispuesto por la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios;

XVI. Sistema Estatal: Al Sistema Estatal de Atención a Víctimas del Delito o Violaciones a sus Derechos Humanos;

XVII. Víctima: Persona física que directa o indirectamente, en lo individual o en colectivo, ha sufrido daño o el menoscabo de sus derechos producto de una violación de derechos humanos o de la comisión de un delito;

XVIII. Víctima potencial: A las personas físicas cuya integridad física o derechos peligren por prestar asistencia a la víctima ya sea por impedir o detener una violación de derechos o la comisión de un delito;

XIX. Violación de Derechos Humanos: A todo acto u omisión que afecte los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, la particular del Estado o en los Tratados Internacionales, cuando sea imputable a un servidor público en el ejercicio de sus funciones o atribuciones o a un particular que ejerza funciones públicas y;

XX. Todas aquellas que señale la Ley General.

Artículo 7. ...

I a la XXIX. ...

XXX. A que se les otorgue la ayuda provisional de los programas que establece la Comisión Ejecutiva Estatal, en los términos de la presente Ley;

XXXI. a la XXXIV. ...

Artículo 8. Las víctimas recibirán ayuda provisional, oportuna y rápida de los programas que establece la Comisión Ejecutiva Estatal de acuerdo a las necesidades inmediatas que tengan relación directa con el hecho victimizante para atender y garantizar la satisfacción de sus necesidades, proveyendo artículos de primera necesidad, atención médica y psicológica de emergencia, y alojamiento transitorio en condiciones dignas y seguras, a partir del momento de la comisión del delito o de la violación de los derechos o en el momento en el que las autoridades tengan conocimiento del delito o de la violación de derechos. Las medidas de ayuda inmediata se proporcionarán garantizando siempre un enfoque transversal y diferencial, procurando que la víctima supere las condiciones de necesidad inmediata.

.....

.....

Las medidas de ayuda, asistencia, atención, rehabilitación y demás establecidas en esta Ley, se brindarán por la Fiscalía de Derechos Humanos y por las instituciones públicas del gobierno del Estado y sus Municipios en el respectivo ámbito de su competencia, a través de los programas, mecanismos y servicios con que cuenten, salvo en los casos urgentes o de extrema necesidad en los que se podrá recurrir a instituciones privadas, a criterio de la autoridad competente.

La persona menor de edad en situación de orfandad con motivo de un Femicidio u homicidio, recibirá ayuda psicológica especializada de emergencia en los términos de la presente Ley, con independencia de la protección asistencial que se requiera.

Cuando la Comisión Ejecutiva Estatal no cuente con disponibilidad de recursos para cubrir las medidas de ayuda inmediata, podrá solicitarlos por escrito a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas de la Federación.

- **Artículo 31.** La Comisión Ejecutiva Estatal garantizará que el acceso de las víctimas al Registro Estatal se haga de manera efectiva, rápida y diferencial con el fin de permitirles disfrutar de las medidas de asistencia y atención establecidas en la presente Ley y se asegurará de vincular la información con el Sistema Nacional de Seguridad Pública en los términos establecidos en la Ley General.

...

Artículo 64. ...

I. a III. ...

- IV. Desarrollar los protocolos para la protección inmediata y atención continua de las víctimas;

V. a XVI. ...

XVII. Generar diagnósticos específicos, que permitan evaluar las problemáticas concretas que enfrentan las víctimas en términos de prevención del delito, así como las necesidades en materia de capacitación, capital humano, y materiales que se requieran para garantizar un estándar mínimo de atención digna a las víctimas cuando requieran acciones ayuda, apoyo, asistencia o acceso a la justicia, a la verdad y la reparación integral de tal manera que sea disponible y efectiva; y

XVIII. Vigilar la adecuada aplicación de los recursos destinados del fondo, observando los principios de máxima publicidad y transparencia.

Artículo 82. Una vez recibida la denuncia o queja o que se tenga conocimiento de los hechos, la autoridad inmediata deberá ponerla en conocimiento del Registro Estatal, en un término que no excederá de veinticuatro horas, a fin de que se lleve a cabo el registro.

...

...

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforman los artículos 599 y 601 Código Civil del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 599. ...

I. En el caso de la fracción I del artículo que precede: en la sentencia definitiva que se dicte por quien haya conocido del proceso penal;

II. a III. ...

Artículo 601. ...

I. a II. ...

III. Por acuerdo judicial que la imponga.

TRANSITORIO

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día primero de enero del año 2018, previa su publicación en el periódico oficial "*El Estado de Jalisco*".

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO
GUADALAJARA, JALISCO, 6 DE DICIEMBRE DE 2017

Diputado Presidente
HUGO CONTRERAS ZEPEDA
(RÚBRICA)

Diputada Secretaria
LILIANA GPE. MORONES VARGAS
(RÚBRICA)

Diputada Secretaria
MARÍA DEL CONSUELO ROBLES SIERRA
(RÚBRICA)

PROMULGACIÓN DEL DECRETO 26721/LXI/17, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4, 5, 6, 7, 8, 31, 64 Y 82, TODOS DE LA LEY DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS; LOS ARTÍCULOS 599 Y 601 DEL CÓDIGO CIVIL, AMBOS ORDENAMIENTOS DEL ESTADO DE JALISCO; APROBADO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO, EN SESIÓN DEL 6 DE DICIEMBRE DE 2017.

En mérito de lo anterior y con fundamento en el artículo 50 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

Emitido en Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los 18 dieciocho días del mes de diciembre de 2017 dos mil diecisiete.

El Gobernador Constitucional del Estado
JORGE ARISTÓTELES SANDOVAL DÍAZ
(RÚBRICA)

El Secretario General de Gobierno
ROBERTO LÓPEZ LARA
(RÚBRICA)

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

ASUNTO: Se remite para su
publicación el Acuerdo
Legislativo número **1598-
LXI-17**

MTRO. JORGE ARISTÓTELES SANDOVAL DÍAZ,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
P R E S E N T E .

Me es grato saludarle e informarle que para los efectos del artículo 33 último párrafo de la Constitución Política del Estado, así como del artículo 106, fracción VIII del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y los artículos 8, fracciones II y X, y 24, 25 y 26 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Jalisco, remito a Usted el Acuerdo Legislativo número **1598-LXI-17** que ratifica al Fiscal General del Estado de Jalisco.

Atentamente
Guadalajara, Jal. 15 de Diciembre de 2017


MTRO. JOSÉ ALBERTO LÓPEZ DAMIÁN
SECRETARIO GENERAL DEL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO


LMVO/cmnp

ACUERDO LEGISLATIVO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno de Jalisco. Poder Legislativo.

NÚMERO AL-1598-LXI-1
DEPENDENCIA _____

Dictamen de:

Acuerdo Legislativo

Comisión de:

Justicia

Asunto:

Se sometió a consideración de la Asamblea, Acuerdo Legislativo con carácter de dictamen, que ratifica al C. **Raúl Sánchez Jiménez**, como **Fiscal General del Estado de Jalisco**.

**CIUDADANOS DIPUTADOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO.
PRESENTES.**

Los suscritos diputados integrantes de la Comisión de Justicia de la LXI Legislatura, en uso de las facultades que nos confiere lo dispuesto en los artículos 35 fracción XVIII y 53 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 92, fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, sometemos a la elevada consideración de esta Asamblea el siguiente **ACUERDO LEGISLATIVO CON CARÁCTER DE DICTAMEN QUE RATIFICA AL C. RAÚL SÁNCHEZ JIMÉNEZ COMO FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE JALISCO**, en razón de la siguiente

PARTE EXPOSITIVA:

1. Con fecha 13 de diciembre de 2017, el C. Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, presentó en la oficialía de partes del Congreso un acuerdo en el que propone la ratificación del C. Raúl Sánchez Jiménez como Fiscal General del Estado de Jalisco.
2. En la sesión extraordinaria del 13 de diciembre de 2017, el Pleno del Poder Legislativo turnó la solicitud de ratificación a la Comisión de Justicia.
3. Es atribución de las comisiones legislativas, entre otras: recibir, analizar, estudiar, discutir y dictaminar los asuntos que les turne la Asamblea, de

Esta hoja corresponde Acuerdo Legislativo con carácter de dictamen, que ratifica al C. Raúl Sánchez Jiménez, como Fiscal General del Estado de Jalisco.

conformidad con el artículo 69 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

4. El artículo 92, fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, determina que a la Comisión de Justicia le corresponde conocer de la solicitud de ratificación del Fiscal General.

CONSIDERACIONES

I. Que el artículo 53 párrafo sexto de la Constitución Política del Estado de Jalisco (previo a la reforma del decreto 26408), establece los requisitos para ser Fiscal General, mismo que a la letra dice:

Artículo 53. [...]

[...]
[...]
[...]
[...]

Para ser Fiscal General se requiere cumplir con los mismos requisitos que esta Constitución exige en su artículo 59 para magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, con excepción de lo dispuesto en su fracción V en lo referente a haber sido secretario de despacho o jefe de departamento administrativo, además de cumplir y aprobar los exámenes de control de confianza en los términos de la ley, previo a su designación. El Fiscal General podrá ser libremente removido por el Gobernador del Estado.

En relación al artículo anterior, el diverso 59 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, establece los requisitos para ser magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, mismo que a la letra dice:

Artículo 59. *Para ser electo Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia del Estado se requiere:*

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, ser nativo del Estado o, en su defecto, haber residido en la entidad durante los últimos cinco años, salvo en el caso de ausencia motivada

por el desempeño, del algún cargo en el servicio público, siempre y cuando no haya sido fuera del país;

II. Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos al día de la elección;

III. Poseer el día de la elección, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho, abogado o su equivalente, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello y registrado en la Dirección de Profesiones del Estado;

IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratase de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.

V. No haber sido gobernador, ni titular de alguna de las secretarías de despacho del Ejecutivo, jefe de departamento administrativo, fiscal general, integrante del Consejo de la Judicatura, diputado local, presidente, síndico o regidor de ayuntamiento durante el año previo al día de la elección; y

VI. No haber sido secretario de estado o jefe de departamento administrativo de la federación, procurador general de la república, senador o diputado federal, a menos que se separe de su cargo un año antes del día en que tenga verificativo la elección.

II. Que, el C. Raúl Sánchez Jiménez acredita los requisitos previstos en los artículos 53 y 59 de la Constitución Política del Estado de Jalisco (previos al decreto de reforma 26408/LXI/17).

III. Por lo que esta comisión de conformidad al artículo 92, fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, tiene a bien poner a la consideración de la Asamblea la ratificación como Fiscal General del Estado, a efecto que ésta ejerza la atribución consagrada en el artículo 35 fracción XVIII de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la elevada consideración de la Asamblea el siguiente:

ACUERDO LEGISLATIVO

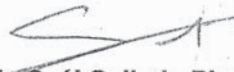
QUE RATIFICA AL C. RAÚL SÁNCHEZ JIMÉNEZ COMO FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE JALISCO.

PRIMERO. Se ratifica la designación del C. Raúl Sánchez Jiménez como Fiscal General del Estado de Jalisco, a partir del día que rinda protesta en este Congreso.

SEGUNDO. Notifíquese.

ATENTAMENTE

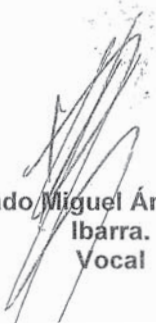
Salón de Comisiones del Congreso del Estado de Jalisco
Guadalajara, Jalisco, 14 de diciembre de 2017.
LA COMISIÓN DE JUSTICIA



Diputado Saúl Galindo Plazola
Presidente


Diputada Mónica Almeida López
Vocal

Diputado Augusto Valencia
López
Vocal


Diputado Hugo Contreras Zepeda
Vocal


Diputado Miguel Ángel Monraz
Ibarra.
Vocal


Diputado Sergio Martín Arceo
García
Vocal


Diputado Omar Hernández
Hernández.
Vocal



Voto: 11

TIEMPO INICIO: 01:34:13

FECHA: 2017/12/15

TIEMPO TERMIN: 01:36:04

MOCION: Acuerdo Legislativo 2.6.

RESULTADOS TOTALES DE VOTACION:

A FAVOR : 36
ABST : 1
CONTRA : 0
TOTAL : 37
:

DETALLES POR GRUPO

NOMBRE	INTEGRANTES	A FAVOR	ABST	CONTRA	TOTAL
PMC	13	12	0	0	12
PRI	13	12	0	0	12
PAN	5	5	0	0	5
PVEM	3	3	0	0	3
INDEP.	2	1	1	0	2
PRD	2	2	0	0	2
PANAL	1	0	0	0	1



TEJADO

LOS RESULTADOS INDIVIDUALES SON LOS SIGUIENTES
 MIC.TARJETA DIPUTADO INFORMACION

VOTO

VOTO POR APELLIDOS

COTEJADA

Almeida López Mónica (PRD)	A FAVOR
Anguiano Orozco Juan Carlos (PMC)	A FAVOR
Arana Arana Jorge (PRI)	A FAVOR
Arceo García Sergio Martín (PVEM)	A FAVOR
Arellano Guzmán Salvador (PRI)	A FAVOR
Bañales Orozco Edgar Oswaldo (PRI)	A FAVOR
Barajas Del Toro Martha Susana (PRI)	A FAVOR
Cárdenas Casillas Silvia (PANAL)	A FAVOR
Castellanos Ibarra Mario Hugo (PMC)	A FAVOR
Ceballos Guzmán Juana (PRI)	A FAVOR
Contreras Zepeda Hugo (PRI)	A FAVOR
Corona Nakamura María Del Rocío (PRI)	A FAVOR
Cortés Berumen Isaias (PAN)	A FAVOR
De Anda Gutiérrez María Elena (PMC)	A FAVOR
De Anda Licea Irma (PAN)	A FAVOR
Del Toro Castro Ismael (PMC)	A FAVOR
Delgadillo González Claudia (PRI)	A FAVOR
Galindo Plazola Saúl (PRD)	A FAVOR
Guerrero Martínez Ramón Demetrio (PMC)	A FAVOR
Hermosillo González Héctor Alejandro (PMC)	A FAVOR
Hernández Hernández Omar (PVEM)	A FAVOR
Ku Escalante Kehila Abigail (PMC)	A FAVOR
López Orozco Antonio (PRI)	A FAVOR
Martínez Pizano María Lourdes (PMC)	A FAVOR
Medina Ortiz Adriana Gabriela (PMC)	A FAVOR
Monraz Ibarra Miguel Ángel (PAN)	A FAVOR
Morones Vargas Liliana Guadalupe (PRI)	A FAVOR
Olguín Rojas Victoria Anahi (PRI)	A FAVOR
Pelayo López Fela Patricia (PMC)	A FAVOR
Pérez Chavira María Del Pilar (PAN)	A FAVOR
Ramírez Pérez Erika Lebeth (PVEM)	A FAVOR
Robles Sierra María Del Consuelo (PMC)	A FAVOR
Rodríguez Díaz Hugo (INDEP.)	A FAVOR
Romo Cuellar Felipe De Jesús (PAN)	A FAVOR
Ruiz Esparza Hermosillo Hugo René (PRI)	A FAVOR
Ruiz Moreno María Del Refugio (PRI)	A FAVOR
Torres Guizar Alejandro Pablo (INDEP.)	ABST
Valencia López Augusto (PMC)	A FAVOR
Villanueva Nuñez Martha (PMC)	A FAVOR

REQUISITOS PARA PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL

Los días de publicación son martes, jueves y sábado

Para convocatorias, estados financieros, balances y avisos

1. Que sean originales
2. Que estén legibles
3. Copia del RFC de la empresa
4. Firmados (con nombre y rúbrica)
5. Pago con cheque a nombre de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, que esté certificado

Para edictos

1. Que sean originales
2. Que el sello y el edicto estén legibles
3. Que estén sellados (que el sello no invada las letras del contenido del edicto)
4. Firmados (con nombre y rúbrica)

Para los dos casos

- Que no estén escritos por la parte de atrás con ningún tipo de tinta ni lápiz.
- Que la letra sea tamaño normal.
- Que los Balances o Estados Financieros, si son varios, vengan uno en cada hoja.
- La información de preferencia deberá venir en cd o usb, en el programa Word u otro formato editable.

Por falta de alguno de los requisitos antes mencionados, no se aceptará ningún documento para su publicación.

PARA VENTA Y PUBLICACIÓN

Venta

- | | |
|---------------------|---------|
| 1. Número del día | \$23.00 |
| 2. Número atrasado | \$33.00 |
| 3. Edición especial | \$56.00 |

Publicaciones

- | | |
|--|------------|
| 1. Publicación de edictos y avisos notariales por cada palabra | \$5.00 |
| 2. Balances, Estados Financieros y demás publicaciones especiales, por cada página | \$1,217.00 |
| 3. Mínima fracción de 1/4 de página en letra normal | \$312.00 |

Suscripción

- | | |
|--------------------------|------------|
| 1. Por suscripción anual | \$1,212.00 |
|--------------------------|------------|

Tarifas válidas desde el día 1 de enero al 31 de diciembre de 2017

Estas tarifas varían de acuerdo a la Ley de Ingresos del Estado.

A t e n t a m e n t e

Dirección de Publicaciones

Av. Prolongación Alcalde 1351, edificio C, primer piso, CP 44270, Tel. 3819 2720, Fax 3819 2722.
Guadalajara, Jalisco

Punto de Venta y Contratación

Av. Prolongación Alcalde 1855, planta baja, Edificio Archivos Generales, esquina Chihuahua
Teléfono 3819 2300, Extensiones 47306 y 47307. Librería 3819 2476

periodicooficial.jalisco.gob.mx

Quejas y sugerencias: publicaciones@jalisco.gob.mx



S U M A R I O

JUEVES 28 DE DICIEMBRE DE 2017
NÚMERO 28. SECCIÓN X
TOMO CCCXC

DECRETO 26721/LXI/17 mediante el cual se reforman los artículos 4, 5, 6, 7, 8, 31, 64 y 82, todos de la Ley de Atención a Víctimas; los artículos 599 y 601 del Código Civil, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco. **Pág. 3**

ACUERDO LEGISLATIVO AL-1598-LXI-17 que ratifica al ciudadano Raúl Sánchez Jiménez como Fiscal General del Estado de Jalisco, así como oficio sin número firmado por el Maestro José Alberto López Damián, Secretario General del Congreso del Estado. **Pág. 8**

